benir a ello parezio ser menester necesario. Auxilio y autoridad Real para dho
Christmo Carlos Emperador y Rey, hizo Suplicar al dho Julio pre decesor
que para dichos efectos dispensase, como menester necesario hera en los Zeguí
y Canales, que siguiendo dho tenian dhaza y necesitaban de, abia p. el
curso destas Bullas. Se dignase de conceder acl. y a su Referido Sucesso
clausulas de Derecho y Premisa que S. Mag. del Rey de Castilla, Hermano
nombrados hubiese en ambos y tambien los Duques de Nobaly, que hubie
sen de Nombrar dhas Duq. y Rey de quatro quenta Bullas
o que para cada dhas Provisiones se diesse el titulo y Duq. y Marq. que fuese, el
mismo Julio Comitio y mando y qualesq. de los Venerables hermanos S
Arzobispo, Arzobispo, y Obispo de Granada, y Avila, y qualquiera dellos q.
en quanto hecha para ello, o por qualquiera dellos especialm. informado
que se hubiese pagado en cada uno dellos, Nuevos, pedidos Regulado
Alcabala, en el Estil, en el Estil, por Duques, y Premisa, dellos fuesen dados en
tierra, y Nobaly dellos otros Reynos de Castilla Leon, y Toledo, dha y dhos Ter
ritorios, Preceptorias y Hospitales y qualquiera dellos, como tambien de S. S. de Leon
leon, y dellos Militares de Santiago, de la Orden de Alcantara, y Calatrava, o
tros lugares pios, que existen en la Ziudad de Avila, dhos o Pueblos en los mis
mos Reynos de Castilla Leon, y Toledo, o alos Abades, Priores, y Prepostos, y Dean
nes, o Beneficiados dellos, o dellos, o qualesquiera otros calificados, en qual
quiera manera que gozasen estos Duques y Premisa, del buenmo
nado Carlos Emperador y Rey, hiziese con dueña Regina dho Juana
na, y dotros Nos, en los Referidos Reynos de Castilla, Leon y Toledo
o de algunos dellos, o los de la ziudad fuesemaya dha manera y
q. Vasen al tal Ruego dhaza, de aumentasen los fueros y bienes
sen Con mayor Autoridad, ordenasen, Estableciesen, y Decretasen
lo mismo dellos, y qualquiera dellos ordenase, estableciese, y Decretase
con autoridad Apostolica, que pagados en cada uno dellos tres
pos, en el bienio alos Abades, Priores, Prepostos, y Deanes, o beneficiados,
y qualesquiera otras Personas los Duques y Premisa, como en los mis
mos dhos Reynos Regulado, siguiendo el privado, el Estil, en el dho Estil, se
pagasen el dho y asimismo dellos tales Duques y Premisa, por tiempo
prefinido, por Vasen al Ruego dellos tierras, y los Duques dellos lugar
res Nombrados, dellos en los Reynos Referidos de Castilla Leon y Toledo
En Cada uno año, y perpetuam. de en los futuros tiempos al mismo
Carlos Emperador y Rey, y que todos y perteneciesen legitimam.
dhos mencionados Subsesores, y que ordenasen estableciesen y de
Cretasen, y qualquiera de ellos ordenase estableciese y Decretase
se Con Autoridad Apostolica, que se debiesen pagar dellos